

BOLETIN

DE LAS LEYES

Y DE LAS ORDENES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.

abril

SANTIAGO DE CHILE, JUNIO 1 DE 1841.

150

COMISION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES.

Santiago, Abril 21 de 1841.

30 Considerando que las graves atenciones de que está recargado el Departamento de Hacienda pudieran ocasionar retardo en el exámen, discusion y despacho de las cuentas, correspondencia y direccion de los varios negocios concernientes al empréstito contraido en Lóndres en 18 de mayo de 1822 a nombre de esta República; teniendo presente que toda nueva demora en las providencias que deba tomar el Gobierno para satisfaccion de sus acreedores pudiera traer consecuencias gravosas al erario y perjudiciales al buen nombre y crédito de la República; y siendo bajo todos aspectos necesario y urgente conocer el estado actual del empréstito y sus cargas; he resuelto nombrar una comision que se dedique especialmente a dicho exámen, dando cuenta, de tiempo en tiempo, del resultado de sus trabajos para las resoluciones que convengan. Y en esta virtud he acordado y decreto:

- 1.º Habrá una comision especial que tendrá el título de *Comision del empréstito de Lóndres.*
- 2.º Esta comision será compuesta de tres individuos nombrados por el Gobierno.
- 3.º El secretario de la comision extenderá sus actas y oficios, y los firmará su presidente.
- 4.º El Gobierno designará los miembros de la comision que hayan de desempeñar las funciones de presidente y secretario.
- 5.º La comision se reunirá todos los dias ne-

151

feriados en el lugar que al intento se le señalare.

6.º Se pondrán a disposicion de la comision, bajo el competente inventario, todas las cuentas, correspondencia y demas documentos relativos a dicho empréstito, dándosele copias autorizadas de los que existan en los libros de correspondencia de los Ministerios de Estado.

7.º La comision tendrá un archivo en que se depositarán los documentos que en el artículo anterior se mencionan y todos los demas que sucesivamente se crearen o se le comunicaren.

8.º La comision llevará ademas un libro de correspondencia.

9.º Los trabajos de la comision tendrán por su principal objeto el exámen de cuentas; la expresion de los cargos y reparos que ellas sujetan contra las personas que han intervenido en la custodia, manejo e inversion de los fondos del empréstito; y la indicacion de cualesquiera medidas que crean convenientes para la futura direccion de los negocios concernientes a él, a fin de asegurar la mas pura, expedita y económica administracion de los fondos.

10. La comision tendrá facultad para pedir a cualesquiera empleados o ciudadanos de la República los informes verbales o escritos que le parecieren convenientes.

11. La comision estará sujeta a la inspeccion inmediata del Ministro de Hacienda, que exami-

hará con asiduidad y atención sus trabajos, y le hará las indicaciones verbales o escritas que creyere oportunas; y se entenderá con el mismo Ministro, de palabra o por escrito, para obtener los informes que necesite del Gobierno, y para la resolución de cualesquiera dudas o dificultades que ocurran.

12. La comision deberá dar cuenta por escrito al Ministro de Hacienda el primer día no feriado de cada mes, de los trabajos en que se hubiere ocupado durante el mes anterior; y terminado el examen de cada una de las cuentas o incidencias del empréstito, le impondrá de su respectivo resultado, con los cargos, reparos y observaciones convenientes.

13. De las órdenes, instrucciones y avisos que por el Ministro de Hacienda se acordaren y por el órgano correspondiente se comunicaren a los agentes diplomáticos o consulares de la República, o a los agentes diplomáticos o consulares de la Gran Bretaña en Chile, o a los ajentes o representantes de los tenedores de los bonos chilenos, o a cualesquiera otras personas, relativamente al empréstito, se dará noticia por el Ministro de Hacienda a la comision para su gobierno y para la custodia de los respectivos orijinales o copias en el archivo de la misma.

14. La comision se entenderá con los ajentes extranjeros en los casos y para los objetos especiales que el Gobierno de acuerdo con ellos le indicare.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razon e imprímase.

PRIETO.

Rafael Correa de Saá.